RESOLUCIÓN NÚMERO 353 DE 2021

“POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA DEL CONVENIO DE ASOCIACION ENTRE EL MUNICIPIO DE ARMENIA Y LA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO FUNDACION RED DE AMIGOS POR COLOMBIA”

El Director del Departamento Administrativo de Planeación Municipal, en virtud de la Delegación realizada por el Decreto Municipal 059 de 2013 y en uso de sus atribuciones legales, en especial las consagradas en la Constitución Política artículo 355 numeral 2, ley 489 de 1998 y el decreto 092 de 2017 y

C O N S I D E R A N D O:

De conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política: “*Son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución*;(…)”.

Que el Articulo 311 de la Constitución Política, los Municipios “*como entidad fundamental de la división político - administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes*”.

En el artículo 315 de la Constitución Nacional, en su numeral 3º expresa que es atribución del Alcalde dirigir la acción administrativa del Municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

Que en virtud de la Ley 489 de 1998 (artículos 95 y 96), las Entidades Estatales pueden asociarse entre sí con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro; o podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de **convenios de asociación** o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley.

A los convenios interadministrativos y a los **convenios de asociación** les aplica la normativa del Sistema de Compras Públicas. No obstante, cuando las Entidades Estatales se asocian con personas jurídicas particulares mediante la creación de personas jurídicas, dichos convenios se rigen por las normas de derecho privado de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 489 de 1998 (artículo 96).

Así las cosas, y como quiera que el procedimiento previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 rige únicamente para las Entidades Estatales sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, dicho procedimiento deberá aplicarse a los convenios de asociación con personas jurídicas particulares que no creen una persona jurídica, siempre que haya lugar a la imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento.

RESOLUCIÓN NÚMERO 353 DE 2021

Que el artículo 11, numerales 1 y 3, literal b) de la Ley 80 de 1993, otorga competencia a los alcaldes para celebrar contratos a nombre del Municipio, y por ende, ordenar y dirigir todos los trámites necesarios para realizar la selección objetiva del contratista.

Que la Ley 80 de 1993, consagra los principios de transparencia, economía y responsabilidad, los cuales se deben tener en cuenta al momento de adelantar las actuaciones contractuales de las entidades estatales, para buscar de esta forma el cumplimiento de sus fines, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados.

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto Nacional 1082 de 2015 señala: *"Convenios o Contratos Interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa, y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto".*

En virtud de la Ley 489 de 1998 (artículos 95 y 96), las Entidades Estatales pueden asociarse entre sí con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro; o podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley.

El inciso 2 del artículo 355 de la Constitución Política dispone que, el Gobierno en los niveles Nacional, Departamental, Distrital y Municipal, podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los Planes Seccionales de Desarrollo;

El decreto 092 de 2017 "Por el cual se reglamenta la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro a la que hace referencia el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política", reglamenta la forma como el Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal contrata con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, para impulsar programas y actividades de interés público de acuerdo con el Plan Nacional o los planes seccionales de Desarrollo, en los términos del artículo 355 de la Constitución Política.

Que el artículo 5 del mismo decreto define que los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional.

Si hay más de una entidad privada sin ánimo de lucro que ofrezca su compromiso de recursos en dinero para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones asignadas por ley a una Entidad Estatal, en una proporción no inferior al 30% del

valor total del convenio, la Entidad Estatal debe seleccionar de forma objetiva a tal entidad y justificar los criterios para tal selección.

Estos convenios de asociación son distintos a los contratos a los que hace referencia el artículo 2o y están regidos por el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y los artículos 5o, 6o, 7o y 8o del presente decreto.

Que para el cumplimiento del presente convenio el Departamento Administrativo de Planeación solicito ante el Departamento Administrativo de Hacienda solicitud de vigencias futuras (2022), dado que El Departamento Administrativo de Planeación Municipal cuanta con la línea Estratégica**: " SERVIR Y HACER LA COSAS BIEN "** que tiene por objetivo prestar el servicio público al máximo honor personal y profesional, y debe enmarcarse entre los principios de los servidores y los fines de la ciudadanía. Las relaciones de desconfianza entre funcionarios y ciudadanía resultan de la conjunción de hechos infortunados del pasado, locales y nacionales. En virtud de ello, este eje se sustenta en criterios transversales, que han de materializar toda la acción institucional en el máximo de la eficiencia, la transparencia y la efectividad de las acciones de la administración. El acompañamiento de la ciudadanía, los organismos de control, el Concejo municipal y las instancias de participación, serán determinantes para que estos postulados no se remitan únicamente a una exposición de motivaciones, sino que sean verificables en los índices y estándares de medición de lo público, tanto los que tienen carácter de obligatoriedad como aquellos que son de aplicación discrecional, como el Índice de Transparencia Municipal, que tendremos como especial bandera de la gestión**.** Por todo lo anterior la línea estratégica SERVIR Y HACER LA COSAS BIEN; el programa presupuestal **inversión en actividades de ciencia, tecnología e innovación (activa) como porcentaje del PIB** y el proyecto **Todos participando** son acordes a la competencia del Departamento Administrativo de Planeación Municipal".

Proyecto que tiene como objetivo: *"definir el conjunto de sistemas políticos, sociales, económicos y administrativos encargados de desarrollar y gestionar los recursos hídricos y su distribución, así mismo identificar temas ligados al agua, desde la salud y la seguridad alimentaria hasta el desarrollo económico, el uso de la tierra y la preservación del entorno natural del que dependen nuestros recursos de agua".*

Que el Departamento Administrativo de Planeación mediante oficio número DP-PDE-13318 de fecha 02 de diciembre de 2021, publico en la página web de la entidad invitación a presentar manifestación de interés a entidades sin ánimo de lucro en la cual se pudiera determinar técnica y económicamente, las actividades para la realización de un convenio de asociación, cuyo objeto es "**AUNAR ESFUERZOS, ADMINISTRATIVOS, TÉCNICOS, FINANCIEROS Y LOGÍSTICOS, ENTRE EL MUNICIPIO DE ARMENIA Y UNA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO, PARA LA PLANEACIÓN Y DESARROLLO DEL XXIV CONGRESO NACIONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE PLANEACIÓN QUE SE LLEVARA A CABO EN LA CIUDAD DE ARMENIA QUINDIO EN EL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2021**". Dando aplicación a lo dispuesto en el decreto 092 de 2017, en el cual se establece la condición de que la entidad estatal reciba como contraprestación para la ejecución del convenio de asociación el 30% del valor del convenio.

Que el día 06 de diciembre de 2021, siendo las 6:00 pm de la tarde, mediante oficio DP-

RESOLUCIÓN NÚMERO 353 DE 2021

PDE-10414 el Departamento Administrativo de planeación procedió a realizar el cierre de la invitación a manifestar interés para participar en el presente proceso dando cumplimiento a las disposiciones contenidas en el decreto 092 de 2017.

Que en la fecha y hora de cierre de la invitación, solo se recibió manifestación de interés por parte de **LA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO FUNDACION RED DE AMIGOS POR COLOMBIA,** representada legalmente por el señor **JUAN SEBASTIÁN ECHEVERRY HERNÁNDEZ.**

Que el Departamento Administrativo de Planeación procedió a realizar el acta de verificación mediante oficio DP-PDE 10425 del día 07 diciembre de 2021, de los documentos aportados por **LA ASOCIAICON,** encontrando que los mismos cumplen con los requisitos tanto técnicos como jurídicos solicitados por la entidad.

Que atendiendo las disposiciones contenidas en la manifestación de interés, en el ítem**- FACTORES DE PONDERACIÓN DE LAS PROPUESTAS**, la entidad estableció: "Ahora bien, en el caso de ser recibida solo una (01) manifestación de interés, se prescindirá de la verificación de los criterios de ponderación y el municipio procederá a realizar la suscripción del respectivo convenio de asociación de manera directa previa acreditación de los requisitos mínimo habilitantes exigidos de conformidad a lo dispuesto en el artículo 5 del decreto reglamentario 092 de 2017". Se procede a la elaboración del presente convenio de asociación.

Que la propuesta presentada por **LA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO FUNDACION RED DE AMIGOS POR COLOMBIA** por valor de **OCHENTA MILLONES CUATROCIENTOS MIL DE PESOS M/CTE ($ 80.400.000,00)** que corresponde a un valor superior al 30% del presupuesto total del convenio, cumpliendo así el requisito exigido por el decreto 092 de 2017 para la celebración de este tipo de convenios de asociación.

Que la **LA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO FUNDACION RED DE AMIGOS POR COLOMBIA,** tiene como objeto social para efectos del futuro convenio a suscribir lo siguiente, diseñar y ejecutar programas y proyectos claros y viables para el desarrollo territorial, turístico, deportivo, agropecuario, agroindustrial, cultural y de salud con la población, igualmente brindar refuerzo escolar y asesorías profesionales (jurídicas, contables, psicológicas, de ingeniería y técnicas). Aportando capital humano para trabajar en bienestar de la comunidad teniendo en cuenta la atención integral de la población transformando su cálida de vida, invirtiendo en capital social, creando estilos de vida saludable de vida saludables y fomentando mecanismos alternativos de participación ciudadana, que contribuyan al desarrollo social y comunitario de los beneficiarios.

Que El Departamento Administrativo de Hacienda del Municipio de Armenia, expidió el certificado de disponibilidad presupuestal número 20216680 de fecha 02 de diciembre de 2021, por valor de **CIENTO NOVENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS M/CTE. ($197.000.000.OO), con cargo al rubro presupuestales 10101.2345459910000474599023.034 (49.407.000); 10101.2345459910000474599023.001 ($104.693.000), y 10101.2345459910000474599023.210 ($42.900.000)**" dineros que respaldan los aportes del municipio para la ejecución del presente convenio de asociación.

RESOLUCIÓN NÚMERO 353 DE 2021

Que **LA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO FUNDACION RED DE AMIGOS POR COLOMBIA** se compromete a aportar la suma de **OCHENTA MILLONES CUATROCIENTOS MIL DE PESOS M/CTE ($ 80.400.000,00)** y que corresponde a un valor superior al 30% del valor total del convenio.

Que los estudios y documentos previos objeto de la contratación que se pretende celebrar podrán ser consultados en el Departamento Administrativo de Planeación Municipal y ubicado en el piso 3 del Centro Administrativo Municipal CAM y plataforma SECOP II.

Que con fundamento en lo expuesto, el Director del Departamento Administrativo de Planeación ,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Justificar la celebración de un convenio de asociación entre **EL MUNICIPIO DE ARMENIA** y **OCHENTA MILLONES CUATROCIENTOS MIL DE PESOS M/CTE ($ 80.400.000,00),** identificada con el Nit numero **900256239-7**, Representada legalmente por el señor **JUAN SEBASTIÁN ECHEVERRY HERNÁNDEZ,** identificado con la cédula de ciudadanía **No. 1096040442** expedida en La Tebaida Quindío, con fundamento en el Articulo 355 de la Constitución Política, Ley 489 de 1998 y decreto 092 de 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO: EL MUNICIPIO Y LA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO FUNDACION RED DE AMIGOS POR COLOMBIA declaran expresamente que por la celebración, ejecución y desarrollo del presente convenio de asociación el municipio de Armenia transferirá la suma de **CIENTO OCHENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE ($186.726.000,00)** respaldado en el siguiente documento: Certificado de Disponibilidad Presupuestal 20216680 de fecha 02 de diciembre de 2021, por valor de **CIENTO NOVENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS M/CTE. ($197.000.000.OO)**, **LA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO RED DE AMIGOS POR COLOMBIA,** aportará la suma de **OCHENTA MILLONES CUATROCIENTOS MIL DE PESOS M/CTE ($ 80.400.000,00)** y que corresponde a un valor superior al 30% del valor total del convenio como contraprestación, según propuesta presentada por la asociación hace parte integral del estudio previo y del convenio.

ARTICULO TERCERO: Que los documentos referentes a lo estudios y documentos previos podrán ser consultados en el Departamento Administrativo de Planeación Municipal, piso 3 del Centro Administrativo Municipal CAM, y plataforma SECOP II posterior a la suscripción del mismo.

ARTICULO CUARTO: Previa verificación de las condiciones de Ley y aprobación por parte del Departamento Administrativo de Planeación, procédase a elaborar el respectivo convenio de asociación.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

ARTICULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

RESOLUCIÓN NÚMERO 353 DE 2021

PUBLIQUESE Y C U M P L A S E

Dada en Armenia Quindío, a los Siete (07) días del mes de diciembre de 2021.

ORIGINAL FIRMADO

DIEGO FERNANDO TOBÓN GIL
Director
Departamento Administrativo de Planeación .

Proyectó y Elaboró: Mauricio Sánchez López – Abogado Contratista - Departamento Administrativo de Planeación
Juan David Buitrago – Abogado Contratista - Departamento Administrativo de Planeación

Reviso: Diego Fernando Ramírez.- Jefe Oficina – Departamento Administrativo de Planeación